

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



Kosovo, Corte Constitucional

OEA (CIDH):

- **CIDH condena la muerte violenta de al menos 16 personas en el marco de operativos policiales en Brasil.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) condena la muerte violenta de al menos 16 personas durante un operativo policial en la región de la Baixada Santista, estado federado de São Paulo, en Brasil. La Comisión insta al Estado a investigar pronta, diligente y exhaustivamente los hechos ocurridos considerando toda la cadena de mando, sancionar a quienes resulten responsables y reparar integralmente a las víctimas y sus familiares. Las muertes ocurrieron en el marco de la acción policial conocida como "Operación Escudo", que se inició el 28 de julio en el municipio de Guarujá después del asesinato de un agente policial por el crimen organizado que opera en esa región. Una de las víctimas mortales estaría caminando hacia el mercado, mientras que otra habría sido retirada de su casa mientras cargaba a su bebé y ejecutada. A pesar de las pérdidas de vidas humanas, las autoridades locales declararon que la operación en la Baixada Santista se extenderá por un período de 30 días. La Defensoría Pública de São Paulo, a su vez, instó a la Secretaría de Seguridad Pública estatal la interrupción inmediata del operativo policial y que los militares involucrados en las muertes sean retirados temporalmente de los operativos. Además, solicitó información sobre la excepcionalidad de la acción bajo las directrices establecidas por el Tribunal Supremo Federal (STF) de 2020 respecto de incursiones policiales en comunidades. A su vez, la persona ombudsperson de las policías de São Paulo informó que investigará los hechos por medio de las imágenes capturadas por las cámaras corporales de los uniformes policiales. En el ámbito del gobierno federal, según la información proporcionada por el Estado, el Ministerio de Derechos Humanos y Ciudadanía afirmó que las denuncias relacionadas con la mencionada operación "son graves y deben ser investigadas con

rigor". Además, informó que "la Oficina Nacional de Derechos Humanos y la Secretaría Nacional de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos fueron contactadas para supervisar las investigaciones y supervisar las medidas tomadas por las autoridades con respecto a este incidente, además de dialogar con otras autoridades para comprender lo sucedido". El Ministro Silvio Almeida "enfaticó que se cometió un crimen bárbaro y que el respeto por los derechos humanos debe preservarse tanto para los agentes de seguridad pública como para la población de las áreas donde actúa la policía". Estos graves hechos se enmarcan en el incremento de la violencia policial de São Paulo. Según datos oficiales de ese estado federado, el número de muertes causadas por agentes de la policía militar en servicio aumentó un 26% en el primer semestre de 2023, pasando de 123 muertes registradas durante los primeros seis meses de 2022, a 155 en el mismo período de este año. El aumento indica un cambio en la disminución del 57% observado después de la introducción de cámaras corporales entre los años 2019 y 2022, según un estudio publicado por la Fundación Getúlio Vargas de São Paulo. Dichas acciones llegarían a indicar un patrón de ejecución extrajudicial por parte de las fuerzas de seguridad, que han cobrado distintas vidas en Brasil en los últimos meses. Ese ha sido el caso de la masacre de 28 personas en la Favela de Jacarezinho, así como de 23 en la Vila Cruzeiro en mayo de 2022. En las últimas semanas, han fallecido al menos 10 personas en Rio de Janeiro y 19 en Bahía por el accionar de las fuerzas de seguridad. En cuanto a las muertes en Bahía, el Estado comunicó que el ministro Silvio Almeida ha ordenado "formalmente a la Oficina Nacional de Derechos Humanos que supervise la investigación del caso y escuche a las autoridades, así como a la sociedad civil", reconociendo que "las intervenciones policiales que resultan en un alto número de muertes no son compatibles con un país que busca ser democrático y en consonancia con los Derechos Humanos". La Comisión Interamericana reafirma que, tal y como fuera indicado en su informe de Brasil, la violencia policial en ese país responde a un contexto de discriminación racial sistémica, donde las fuerzas de seguridad realizan operaciones en áreas expuestas a la vulnerabilidad socioeconómica y con una alta concentración de personas afrodescendientes y jóvenes, sin observancia de los estándares internacionales de derechos humanos. En esta oportunidad, se reitera al Estado su deber de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones internacionales en materia de uso de la fuerza basados en los principios de legalidad, proporcionalidad y absoluta necesidad con miras a reformar sus políticas de seguridad ciudadana. Finalmente recuerda que, en un Estado de Derecho, corresponde la justicia ordinaria investigar las graves violaciones de derechos humanos cometidas por sus agentes policiales. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia de los derechos humanos en la región y actuar como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan a sus países de origen o residencia.

Argentina (Diario Judicial):

- **La Corte Suprema declaró nulas providencias firmadas sin el acuerdo de los integrantes de un tribunal colegiado.** Consideró que se trata de un grave menoscabo de la garantía de la defensa en juicio. La Corte Suprema de Justicia declaró nulas estas providencias firmadas sin el acuerdo de los integrantes de un tribunal colegiado al considerar que se trata de un grave menoscabo de la garantía de la defensa en juicio. En el caso, el entonces presidente de la Sala II de la Cámara Federal de la Seguridad Social, Luis René Herrero, declaró desierto el recurso de apelación de un jubilado, por falta de presentación del memorial de agravios. El jubilado dedujo recurso de revocatoria, en el que acompañó copia de la expresión de agravios interpuesta en término, aunque presentada por error ante la mesa de entradas de otra sala, pero fue rechazado por el mismo vocal, que juzgó que la equivocación era inexcusable. Contra esa decisión, el demandante dedujo el recurso extraordinario que, denegado por falta de sentencia definitiva, dio origen a la queja en los autos "Paixao, Enrique c/ ANSeS s/ reajustes varios". En este marco, los jueces del máximo tribunal advirtieron que ha quedado clausurado el proceso para el actor "sin que la cámara haya dictado sentencia alguna a tal efecto, con grave menoscabo de la garantía de la defensa en juicio" y que el presidente de la Sala sorteada para entender en la causa declaró desierto la apelación "sin el acuerdo de los demás integrantes de dicho tribunal colegiado, necesario para adoptar tal decisión", según se encuentra previsto en el art. 266 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Y destacaron que la "deliberación de los jueces en acuerdo ante el secretario no constituye una mera forma, pues las decisiones de los tribunales colegiados son el producto de un intercambio racional de ideas entre los magistrado". "Más aún, despachó con su sola firma, la revocatoria presentada contra dicha providencia, apartándose de lo establecido en el art. 273 del ordenamiento adjetivo citado, que establece que es "el tribunal" el que resuelve el remedio deducido

contra las decisiones de mero trámite dictadas por el presidente”, indicaron los supremos. Y destacaron que la “deliberación de los jueces en acuerdo ante el secretario no constituye una mera forma, pues las decisiones de los tribunales colegiados son el producto de un intercambio racional de ideas entre los magistrado”.

Bolivia (Correo del Sur):

- **Elecciones Judiciales: TCP niega un nuevo intento de frenar los comicios.** Fracasa un nuevo intento de frenar las elecciones judiciales. El TCP rechazó la solicitud del diputado Leonardo Fabián Ayala (Creemos) de aplicar una nueva medida cautelar que mantenga en suspenso la preselección de candidatos a las elecciones judiciales con el argumento de que el accionante pretendía que los magistrados analicen situaciones concretas que no fueron objeto de la Acción de Inconstitucionalidad Abstracta (AIA) declarada inconstitucional el pasado 31 de julio. Ayala había presentado una petición de aclaración y complementación a la sentencia constitucional que declaró inconstitucional el reglamento y la convocatoria para estos comicios. **LA PRIMERA SENTENCIA.** El 31 de julio, el TCP anuló la convocatoria y el reglamento de preselección de candidatos para las elecciones judiciales al haber declarado la inconstitucionalidad de esa norma y por conexitud, la Ley 1513, del 5 de junio de 2023, Ley Transitoria para Garantizar el Proceso de Preselección de Candidatos y Candidatas para la conformación del TCP, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura. En el punto 3 de su resolución, exhortó a la Asamblea Legislativa Plurinacional a cumplir con las funciones y atribuciones, constitucionalmente previstas, así como a contribuir a la generación de condiciones que garanticen el desarrollo de la preselección y elección de las máximas autoridades judiciales y del TCP, con carácter inmediato a partir de la notificación al personero del Órgano que generó la norma impugnada con su fallo. **PEDIDO DE ACLARACIÓN.** Ayala, dentro de la AIA en contra del reglamento de preselección de candidatos a las elecciones judiciales, cuyo proceso quedó anulado tras el fallo del TCP, solicitó una aclaración y complementación sobre algunos puntos de aquella sentencia. Además, que los magistrados dicten una nueva medida cautelar para frenar las elecciones. Sin embargo, en un nuevo auto constitucional emitido el martes 8 de agosto, la Sala Plena declaró ‘No Ha Lugar’ a la aclaración y complementación solicitada por Ayala y, asimismo, la improcedencia de la aplicación de la medida cautelar solicitada. La Comisión de Admisión ya dejó en abril paralizado el proceso con una medida cautelar dentro de una AIA. En su auto constitucional, los magistrados sustentan su decisión de rechazo arguyendo que el accionante pretendía que el TCP ingrese a analizar situaciones concretas que no fueron objeto de la AIA ni analizadas por el Tribunal. “No Ha Lugar a la aclaración y complementación de la SCP 0060/2023 de 31 de julio, solicitada por Leonardo Fabián Ayala Soria, al ser claros y precisos los términos de la referida Sentencia Constitucional Plurinacional; y, versar la solicitud del accionante en cuestiones que no fueron objeto de análisis del fallo”, señala el ‘Por Tanto’ del auto del TCP. **¿QUÉ PEDÍA AYALA?** Como medida cautelar, el parlamentario opositor pedía que no se ejecute el proceso de preselección de candidatos, lo que incluye el tratamiento de la nueva ley a emitirse. Advertía que con la reanudación de ese proceso podrían vulnerarse derechos fundamentales y garantías constitucionales de los postulantes y de quienes emitirán su voto en las urnas. Además, pedía que el TCP en su sentencia fije plazos mínimos para el desarrollo de la preselección y elección de autoridades judiciales. Alegaba que los plazos mínimos previstos por la Ley del Órgano Electoral deben ser respetados. Pidió también que, vía dicha complementación, se disponga que la preselección se haga respetando los plazos descritos en la norma, es decir, un término no menor a los 80 días para la preselección y otro no menor a 150 días para el proceso de elección. En su memorial, solicitaba la aclaración sobre algunas prohibiciones a la repostulación de los magistrados en ejercicio, incluso a otro tribunal. Presidente del TCP destaca la idoneidad. Todos los bolivianos tienen derecho a la función pública pero previamente deben cumplir con la condición básica de la idoneidad. Este principio escrito en la Constitución Política del Estado fue destacado por el presidente del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP), Paul Franco, en la resolución de voto aclaratorio que emitió dentro de la sentencia 0060/2023 que declaró inconstitucional la convocatoria y el reglamento de preselección de postulantes a las elecciones judiciales. El voto aclaratorio emitido el mismo 31 de julio, dentro de la sentencia que resuelve la Acción de Inconstitucionalidad Abstracta (AIA), hace énfasis en el derecho que tienen todos los bolivianos a acceder a un cargo público establecida por la Constitución, pero solo si cumplen el principio de idoneidad. Otras tres magistradas presentaron su voto aclaratorio y de fundamentación respecto al fallo.

Brasil (Diario Constitucional):

- **Tribunal acoge demanda contra Google y Yahoo: estableció una distinción entre el derecho al olvido y el derecho a la desindexación.** El Tribunal de Justicia del Estado de Goiás (Brasil) acogió el recurso de apelación deducido por un hombre que fue vinculado a un caso de corrupción en forma arbitraria, lo cual afectó su honra y su buen nombre. Estableció una diferenciación entre el derecho al olvido y el derecho a la desindexación, señalando que este último es el derecho que debe ser protegido en el caso concreto. Según los hechos del caso, el recurrente fue citado a declarar por la policía en calidad de testigo, en el marco de la “Operação Plateias”, operativo a gran escala que se saldó con la detención de numerosos funcionarios públicos por su presunta implicación en una trama de corrupción. A pesar de no haber sido imputado penalmente, la prensa lo vinculó al caso en calidad de sospechoso, publicando notas periodísticas que fueron publicadas en internet. El recurrente interpuso una demanda para que se ordenara a Google y Yahoo desindexar todas las referencias a su nombre en los buscadores de estas empresas, que lo asociaban al caso de corrupción, para así cautelar su derecho al olvido. Su petición fue desestimada por el juez a quo, motivo por el cual dedujo apelación en segunda instancia. En su análisis de fondo, el Tribunal observa que “(...) la publicación de artículos que señalan al autor/recurrente como sospechoso, investigado o imputado, cuando no figura en ese cargo en la «Operação Plateias» y en la Acción Penal correspondiente, desencadena una grave violación de sus derechos a la intimidad y privacidad, lo que justifica la atenuación del derecho a la libertad de expresión y de prensa para desindexar”. Señala que “(...) es incompatible con la Constitución la idea de un derecho al olvido, entendido así como la potestad de prevenir, en virtud del paso del tiempo, la divulgación de hechos o datos veraces obtenidos lícitamente y publicados en medios analógicos o digitales. Los excesos o abusos en el ejercicio de la libertad de expresión e información deben ser analizados caso por caso, con base en los parámetros constitucionales, en especial con la protección del honor, la imagen, la intimidad y la personalidad en general”. Comprueba que “(...) la jurisprudencia ha establecido la distinción entre el derecho al olvido y el derecho a la desindexación, siendo este el derecho invocado en el presente caso, en el que la recurrente pretende desvincular su nombre con cuestiones de descrédito respecto a ser investigado/acusado en un proceso penal relacionado con el esquema de corrupción, en el que compareció únicamente como testigo. No postula la exclusión de contenidos de investigación de las bases de datos”. En definitiva, el Tribunal concluye que “(...) corresponde que se conceda la pretensión del apelante, a fin de que su nombre, al ser buscado específicamente, no se vincule a los enlaces agraviantes. No obstante, se conserva el derecho de acceso a la información en relación con la mencionada operación, ya sea cuando se consulta junto con el nombre del autor, ya cuando se hace de forma autónoma. Cabe señalar que, como proveedores de búsqueda, los demandados recopilan y localizan contenidos publicados por terceros. Así, les corresponde a ellos promover la desvinculación reivindicada”. Al tenor de lo expuesto, el Tribunal resolvió acoger el recurso y revocar el fallo impugnado.

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional: Inpec, Fiscalía, CTI y el EPCAMS de Valledupar deberán ser diligentes al verificar la competencia de la autoridad indígena que ordena privar de la libertad a una persona.** La Corte recordó que la libertad personal solo puede ser jurídicamente intervenida mediante mandamientos emitidos por autoridades judiciales competentes. La competencia para privar o decretar restricciones a la libertad reside exclusivamente en los jueces, en el marco de un proceso penal y, tratándose de las comunidades indígenas, el artículo 246 de la Constitución les ha otorgado competencia para administrar justicia dentro de sus propios territorios. El llamado de la Corte obedece al estudio de una tutela que presentó el Cacique Mayor del Pueblo Zenú, a quien los Abuelos Sabedores de esa comunidad le impusieron una pena de 50 años de prisión y le solicitaron al Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía (CTI) apoyar su detención y al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) un cupo para detenerlo en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Valledupar (EPCAMS de Valledupar). El líder indígena invocó el amparo al debido proceso, a la defensa y a la libertad, toda vez que los Abuelos Sabedores no eran su juez natural y no conocía del delito ni el mandato judicial por el cual había sido detenido. Luego de analizar el caso, la Sala Quinta de Revisión, con ponencia del magistrado Alejandro Linares Cantillo, determinó que no era procedente la acción de tutela en relación con la presunta violación de los derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa del accionante, pues se verificó que el tutelante acudió a un medio idóneo y eficaz ante el sistema de justicia propia del Pueblo Zenú, el cual salvaguardó sus derechos

fundamentales alegados y concedió, en lo fundamental, sus pretensiones objeto del proceso constitucional. Sobre la amenaza y vulneración del derecho fundamental a la libertad del líder indígena, la sentencia declaró la carencia actual del objeto por situación sobreviniente toda vez que las decisiones judiciales y administrativas en su contra fueron declaradas nulas, ilegales y sin fuerza vinculante sobre el accionante por parte del Tribunal de Justicia Propia del Pueblo Zenú y el Cacique Mayor se encuentra en libertad y no recae sobre él ninguna orden activa de captura. Sin perjuicio de la anterior comprobación, la Sala estimó que el asunto ameritaba realizar algunas consideraciones finales en relación con el derecho fundamental a la libertad y las autoridades competente para restringirla. Así, advirtió al Inpec, a la FGN, al CTI y al EPCAMS de Valledupar para que, en el presente asunto y en futuras ocasiones, cuando brinden su deber legal de apoyo a las autoridades indígenas con el fin de que desarrollen las funciones propias de su jurisdicción especial, sean diligentes al verificar la competencia de la autoridad indígena que ordena privar de la libertad a una persona, conforme a la jurisprudencia constitucional. Por último, la Sala Quinta de Revisión amparó el derecho de petición del accionante respecto del Inpec y el EPCAMS de Valledupar.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema condena a militares en retiro por secuestro calificado de profesor universitario.** La Corte Suprema acogió los recursos de nulidad sustancial interpuestos por los querellantes y, en sentencia de reemplazo, condenó a dos miembros del Ejército en retiro por su responsabilidad en el delito de secuestro calificado de Gonzalo Marcial Toro Garland, profesor de la Facultad de Ciencias y Artes Musicales de la Universidad de Chile. Ilícito cometido a partir del 4 abril de 1974, en la vía pública y continuado en el Hospital Militar, recinto asistencial donde la víctima fue internada, tras resultar herida en la detención, y desde donde se pierde su rastro. En fallo unánime (causa rol 43.974-2020), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Manuel Antonio Valderrama, Jorge Dahm, Leopoldo Llanos, la ministra Dobra Lusic y el abogado (i) Ricardo Abuauad– condenó al oficial en retiro Manuel Andrés Carevic Cubillos y al otrora suboficial Patricio Alberto Silva Abarca a 7 años de presidio, en calidad de coautores del delito. “Que, el fallo de primer grado, confirmado por el tribunal de alzada, atribuyó participación a título de cómplice a los encartados Silva Abarca y Carevic Cubillos, en atención que el primero era el segundo jefe del Departamento de Seguridad del Hospital Militar, prestando cooperación para mantener encerrado sin derecho a Gonzalo Toro Garland, encargándose que se mantuviera su custodia, así como el acceso de los agentes de la DINA, pudiendo estos retirarlo del establecimiento. Respecto del segundo, dirigía y formaba parte del grupo de la DINA que custodiaba a la víctima en su estadía en el centro hospitalario, por lo que se estimó por los sentenciadores que sus conductas se vinculaban con una cooperación en la ejecución del ilícito”, sostiene el fallo. La resolución agrega: “Que, en relación a la autoría y participación en análisis, cabe destacar que existe dominio del hecho: a. En la conducta del autor inmediato que realiza y controla objetiva y subjetivamente el hecho de propia mano; b. En el dominio de la voluntad como sucede en los casos de autoría mediata; c. En los casos de dominio funcional como ocurre en el caso de la coautoría. Será autor inmediato o directo, quien realiza directa, materialmente o de propia mano, en todo o en parte, la conducta descrita en el tipo penal, siéndole objetiva y subjetivamente imputable el hecho punible. El autor inmediato es el señor del hecho, porque conserva el poder de decidir autónomamente sobre la prosecución del acontecimiento delictivo hasta su consumación”. “Así, en todo delito comisivo doloso como el investigado en estos autos, debe considerarse como autor inmediato o de propia mano, a quien realiza materialmente todos los presupuestos que contiene la descripción del tipo penal, como asimismo, lo será quien ejecuta materialmente el encargo de otro, si concurren en dicha ejecución todos los presupuestos del hecho típico”, añade. Para la Sala Penal: “(...) conforme a lo que se viene razonando y a los hechos establecido por el juez a quo, los que no fueron modificados por el tribunal de segunda instancia, permiten tener por configurada la participación en calidad de coautores de los sentenciados Silva Abarca y Carevic Cubillos, pues cada uno de ellos, previo concierto, colaboró directamente a la ejecución del delito, en su calidad el primero de encargado de la seguridad del recinto y detenidos del Hospital Militar, y el segundo como jefe del grupo que custodiaba a la víctima, respectivamente, ejerciendo control sobre el ofendido cuando este se hallaba en cautiverio, privándolo de trasladarse libremente de un lugar a otro y obligándolo a permanecer en un determinado sitio o espacio cerrado contra su voluntad, asegurando con ello la mantención de su condición o destino”. “Que –ahonda–, en este punto del análisis, resulta claro que los acusados Manuel Carevic Cubillos y Patricio Silva Abarca, ejecutaron, voluntariamente, conductas que no solo encuadran en los verbos rectores del tipo penal de secuestro calificado, sino que además lo hicieron bajo los parámetros de la coautoría funcional y sucesiva, que implica que ambos efectuaron dentro de su esfera de actuación y en un contexto grupal, individualmente, un aporte

funcional necesario para llevar a cabo la operación delictiva, mediante una determinada función y cuya ejecución implica la continuidad del tipo penal, de suerte que su calidad es de coautores". "Por las razones expresadas, este capítulo del recurso de casación en estudio será acogido", concluye el fallo.

En la sentencia de base, el ministro en visita Mario Carroza dio por establecido los siguientes hechos: "a.- Que en el período 1974-1977, la represión política estuvo a cargo principalmente de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA), lapso en que se dio el mayor número de desapariciones forzadas de personas, método de eliminación practicado principalmente por este organismo. Los casos de detenidos desaparecidos del período 1974-1977 responden a un patrón de planificación previa y coordinación central que revelan, en su conjunto, una voluntad de exterminio de determinadas categorías de personas: aquellas a quienes se atribuía un alto grado de peligrosidad política; b.- Que a fines de 1973 y luego de la fase de toma del poder, el gobierno militar comenzó a pensar en llevar a cabo transformaciones profundas, por lo que la Junta de Gobierno aceptó como necesario crear un organismo de inteligencia del Estado, para asistirle en ese proceso y combatir los obstáculos que se percibían, entre ellos, principalmente, la existencia de fuerzas políticas con potencial de reorganizarse, tanto en la clandestinidad como fuera de Chile. Así nació la DINA; c.- Que la DINA fue creada formalmente en el mes de junio de 1974. Sin embargo los comienzos de este organismo se remontan a noviembre de 1973 o incluso a una fecha anterior. La DINA fue disuelta en el mes de agosto de 1977. d.- Que durante 1974, la acción represiva de los servicios de inteligencia con resultado de desaparición forzada de personas, la gran mayoría de las cuales se atribuyen a la DINA, se dirigió preferentemente en contra del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR). e.- Que mediante el Decreto Ley N° 521, de junio de 1974, se creó la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA). En uno de sus tres artículos secretos este Decreto Ley señala que la DINA será la continuadora de la Comisión denominada con la misma sigla, organizada en noviembre de 1973. El Decreto Ley N° 521 calificaba a la DINA como un 'organismo militar de carácter técnico profesional, dependiente directamente de la Junta de Gobierno y cuya misión será la de reunir toda la información a nivel nacional, proveniente de los diferentes campos de acción, con el propósito de producir la inteligencia que se requiera para la formación de políticas, planificación y para la adopción de medidas que procuren el resguardo de la seguridad nacional y el desarrollo del país.' El mismo decreto le entrega a la DINA, en uno de sus artículos secretos, ciertas facultades para allanar y detener. (...) Que en este contexto, Gonzalo Toro Garland, profesor de Artes Musicales de la Universidad de Chile y Militante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria, el día 4 de abril de 1974, alrededor de las 19:30 horas, es detenido en la vía pública, presumiblemente en la plaza pública ubicada en calle Nueva de Matte con Huasco o en su caso, en el frontis de la casa central, por agentes de la DINA, quienes al aprehenderle le provocan heridas de bala que lo dejan en estado de gravedad y en virtud de esas condiciones, se ven obligados a trasladarlo al Hospital Militar, donde estuvo hospitalizado hasta el día 1 de agosto de 1974, fecha en que se certifica por el Subdirector Médico en un documento oficial, que recibe el alta –fojas 61–, y presumiblemente efectivos de la DINA lo retiran del establecimiento y desde ese momento, se desconoce su paradero y hasta la fecha no se tienen noticias de su persona". En el aspecto civil, se condenó al fisco a pagar una indemnización de \$60.000.000 por concepto de daño moral, al demandante Gonzalo Toro Fernández.

De nuestros archivos:

29 de febrero de 2012
Naciones Unidas/España (El País)

- **Los niños podrán defender sus derechos ante una instancia internacional.** El secretario de Estado de Asuntos Exteriores, Gonzalo De Benito, ha suscrito este martes en Ginebra el protocolo facultativo de la Convención de los Derechos del Niño, adoptado por la Asamblea General de la ONU el 19 de diciembre de 2011. La firma de este protocolo, en la sede del Consejo de Derechos Humanos de la ONU de Ginebra, supone un "avance histórico" en la promoción de los derechos de la infancia, ya que no sólo reafirma la condición de los niños como sujetos de derecho, sino que reconoce su competencia para defender ellos mismos "sus derechos directamente ante una instancia internacional", destaca el Gobierno. Este protocolo ofrece la posibilidad de presentar ante el Comité de Derechos del Niño comunicaciones o quejas individuales referidas a países que lo hayan firmado, siempre y cuando el Estado denunciado haya reconocido la competencia del Comité para examinar estas denuncias. Para ello, contempla la regulación del Comité de Derechos del Niño, junto a un procedimiento de comunicaciones y otro de investigación para casos de violaciones graves o sistemáticas de los derechos del niño. "Se trata de un instrumento procedimental que no implica para los Estados parte la asunción de

nuevas obligaciones sustantivas, así como tampoco obligaciones financieras para la Hacienda pública, dado que la labor del Comité se financia con fondos de Naciones Unidas y no de los Estados firmantes del Protocolo", explicó el Gobierno el pasado viernes, cuando el Consejo de Ministros aprobó la firma del protocolo. Para el Ejecutivo español, es "especialmente relevante" la firma de este protocolo porque coincide con la negociación de las nuevas directrices de la Unión Europea sobre los derechos de la infancia, "en las que está participando muy activamente la sociedad civil". Satisfacción entre las ONG. En este sentido, Save The Children, que instó al ministro García-Margallo a que firmara el protocolo y avaló la petición con 2.000 firmas, ha celebrado este "primer gesto simbólico muy importante" con el que, a su juicio, "España reafirma su compromiso con los derechos de la infancia". No obstante, la ONG explica que este gesto "tiene que completarse con la ratificación en el Parlamento y además, España debe animar a otros Estados a que firmen y ratifiquen también" ya que sólo entrará en vigor una vez lo hayan suscrito diez Estados. "Pedimos al Gobierno que incluya este tema en la agenda de política exterior, tanto en los foros multilaterales como en el marco de las relaciones bilaterales. Es fundamental conseguir que el Protocolo entre en vigor cuanto antes", ha apuntado la responsable de Incidencia Política de Save The Children, Yolanda Román. Para la ONG, el protocolo supone que los Estados que no protejan sus derechos o no respondan adecuadamente ante los abusos podrán ser examinados internacionalmente, ya que esta instancia internacional supone una última garantía cuando el Estado no dé una respuesta eficaz a la hora de proteger a los niños y garantizar sus derechos. Save The Children destaca que el nuevo mecanismo refuerza la protección internacional de los derechos humanos y es una garantía más, pero las organizaciones de defensa de la infancia tendrán "un papel fundamental para conseguir que el nuevo mecanismo sea útil en la práctica". "Que sea un éxito dependerá en buena medida de lo innovadores y valientes que seamos las organizaciones presentando casos y quejas ante el mecanismo", ha apuntado Román.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*